

| | |
|----------------------------|-----------------------------|
| Referència/Referencia: | 2024/2168Y |
| Procediment/Procedimiento: | Procesos selectivos |
| Interessat/Interesado: | ELENA BORRERO MOLINA |
| Representat/Representante: | |
| GOVERNACIÓ | |

Rafael García García, alcalde president de l'Ajuntament de Burjassot, en virtut de les atribucions conferides en l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i la resta de disposicions que la complementen i despleguen.

Rafael García García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Burjassot, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Visto el expediente núm. 2024/2168Y relativo a la convocatoria del proceso selectivo para proveer en propiedad dos plazas de Educador o Educadora, personal laboral fijo de esta Administración, clasificación técnico medio, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Burjassot correspondiente al ejercicio 2022 en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema de concurso de méritos.

Vista la resolución de Alcaldía núm. 2024005638 de fecha 10-07-2024 por la que se nombra en el Ayuntamiento de Burjassot a Dña. María Elena Cuñat Guirado, personal laboral fijo: Educadora, clasificación: técnico medio, una vez superado el proceso selectivo mediante concurso convocado al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Burjassot correspondiente al ejercicio 2022 en aplicación de la citada Ley.

Visto que con fecha 17-07-2024 ha firmado contrato laboral indefinido con esta Administración y a continuación ha sido declarada en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público al amparo del artículo 55 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Burjassot, con efectos desde la fecha de la firma del contrato-toma de posesión, el 17-07-2024, sin reserva de puesto de trabajo, mediante resolución de Alcaldía núm. 2024005683 de fecha 10-07-2024 (expediente núm. 2024/11431T).

Visto el informe emitido por la Técnico Superior de Recursos Humanos de fecha 09-07-2024 en el expediente de excedencia voluntaria anteriormente relacionado, en el que concluye que con el fin de mantener la posibilidad real de optar entre ambos puestos y evitar que su renuncia a la plaza obtenida en el Ayuntamiento de Burjassot para continuar prestando sus servicios con carácter interino en el Ayuntamiento de Valencia provoque efectos negativos para los intereses municipales y con el fin de cumplir los objetivos de reducción de la

temporalidad en el empleo público impuestos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, informo favorablemente la solicitud de excedencia por prestación de servicios en el sector público al amparo del artículo 55 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Burjassot con efectos desde la fecha de la firma del contrato-toma de posesión, esto es, el 17-07-2024, dando por posesionado al trabajador a los efectos de obtener la condición de personal laboral fijo, pero sin necesidad de cesar en el puesto que viene desempeñando en el Ayuntamiento de Valencia, y proceder simultáneamente a realizar propuesta de nombramiento para dicha plaza a la siguiente persona propuesta por el Tribunal para la ocupación de la misma en dicho proceso de estabilización.

Visto que en el acta núm. 2 de fecha 14-06-2024 el tribunal calificador dio traslado a la Alcaldía de la relación complementaria de las personas aspirantes que siguen a los propuestos para su posible contratación laboral fija, por orden de puntuación, correspondiendo en el número:

| Nº orden | Primer apellido | Segundo Apellido | Nombre | DNI | Puntuación total |
|----------|-----------------|------------------|------------------|------|------------------|
| 1 | BORRERO | MOLINA | ELENA | 278J | 29,15 |
| 2 | CERVERA | RUBIO | ANA LAIA | 177W | 24,43 |
| 3 | HERNANDEZ | ROMERO | BARBARA | 053J | 22,90 |
| 4 | SISCAR | BOILS | MONICA | 813B | 22,45 |
| 5 | CUADRADO | FALCO | MARIA DEL CARMEN | 061T | 20,55 |
| 6 | BALLESTEROS | SERNA LA | MARTA | 064Z | 19,76 |
| 7 | FUSTER | RODRIGO | ANGELA | 768Q | 19,65 |
| 8 | LOPEZ | RADIGALES | ALBA | 522Q | 18,65 |
| 9 | VALERO | SORIANO | MELANIA | 866R | 18,60 |
| 10 | POLANCO | GRULLON | FIDELY GLORICEL | 515H | 18,55 |
| 11 | MARTIN | MARTIN | ESTEFANIA INES | 645L | 18,50 |
| 12 | CAMPOS | FERNANDEZ | MARIA AMPARO | 838K | 17,50 |
| 13 | PINAZO | GONZALEZ | CRISTINA | 399M | 17,05 |
| 14 | MUÑOZ | ABELLAN | LAURA | 784B | 16,10 |
| 15 | HERNANDEZ | PEREZ | VIRGINIA | 489H | 15,80 |
| 16 | JUAN | MAS | SONIA | 922H | 15,80 |
| 17 | VALLES | ROBLES | MARIA DEL CARMEN | 121N | 15,55 |
| 18 | GIMENEZ | LLISO | MARIA | 686G | 15,35 |
| 19 | SOLER | CASTELLO | LAURA | 685F | 15,30 |
| 20 | ORTEGA | GARCIA | JUANA | 039H | 15,05 |
| 21 | VIDAL | BELLOT | PEDRO | 393T | 14,75 |
| 22 | OREA | TRUJILLO | ISABEL | 702G | 14,40 |
| 23 | LACALLE | PASTOR | VANESSA | 474E | 14,15 |
| 24 | COZAR | BARBA | MACARENA | 869F | 14,00 |
| 25 | GRANELL | BALAGUER | SARA | 627A | 13,93 |
| 26 | SERNA | BORONAT | MONICA | 962Z | 13,80 |
| 27 | BURGOS | ESPUNY | MAR | 133X | 13,75 |
| 28 | GENOVES | SANCHEZ | PAULA | 423Z | 13,75 |
| 29 | PROMADACHI | SAIZ | MARIA ALEJANDRA | 477J | 13,45 |

| | | | | | |
|----|-----------|-----------|--------------|------|-------|
| 30 | VALLES | ROBLES | SANDRA | 704A | 13,00 |
| 31 | RAMOS | MORCILLO | ALBERTO | 128Q | 12,30 |
| 32 | MURCIA | MOLINER | YOLANDA | 361X | 11,55 |
| 33 | BALLESTER | TUDELA | MARA | 504X | 11,25 |
| 34 | HURTADO | ALEGRE | MIREIA EMPAR | 383G | 7,25 |
| 35 | MARTINEZ | PEREZ | MARIA JOSE | 859Q | 5,35 |
| 36 | MARTINEZ | SAEZ | YOLANDA | 850X | 5,05 |
| 37 | JORDA | RODRIGUEZ | ESTEFANIA | 165C | 2,25 |
| 38 | CATALA | MIRON | RAUL | 539E | 1,20 |
| 39 | SAIZ | ARAGON | LAURA | 671X | 1,00 |

Conceder la excedencia voluntaria sin tomar ninguna otra medida podría producir el efecto pernicioso para los intereses municipales de que quedasen vacantes las plazas que han sido objeto del proceso de estabilización, incumpliendo de este modo el objetivo manifestado por la propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de reducir mediante el mismo la situación de inestabilidad en la ocupación de puestos de trabajo en la Administración.

El hecho que la aspirante que ha sido declarado en excedencia voluntaria haya firmado contrato como laboral fijo, como así lo exige el artículo 10 de la Ley 53/1984, permite efectuar un nuevo nombramiento respetando el orden de prelación de la lista de aprobados. Ciertamente es que el artículo 61.8, párrafo segundo, del TREBEP habilita para tomar esta decisión solo cuando se constata la renuncia de la candidato seleccionada, pero en términos comparativos la excedencia voluntaria sin reserva de puesto puede asimilarse a los efectos de una renuncia, pues lo que se trata de evitar en última instancia es que existan dos derechos iguales sobre una misma plaza y esto no sucede cuando uno de los/las candidatos/as opta voluntaria y previamente por prestar servicio en otra Administración sin garantía de reingreso.

La jurisprudencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha calificado con frecuencia el derecho al puesto de trabajo del excedente voluntario común como un *derecho potencial o "expectante"* (por todas, STS 18-7-1986), y no como un derecho ejercitable en el acto o momento en que el trabajador excedente exprese su voluntad de reingreso.

En dicho sentido puede invocarse el tenor de la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1088/2018 (Sala de lo Social) de 19-12-2018, dictada en unificación de doctrina núm. 1199/2017 en la que se refleja que *«Este tratamiento legal diferenciado de la suspensión del art. 45 del ET y de la excedencia voluntaria común del art. 46.2 del ET encuentra justificación en la distinta valoración que merecen los intereses en juego en una y otra. El interés que está en la base de la situación de excedencia voluntaria común es genéricamente el interés personal o profesional del trabajador excedente voluntario, bastando en principio para hacerlo valer con la voluntad unilateral del propio trabajador excedente. Siendo ello así, no parece razonable conservar para él un puesto de trabajo, a costa de la estabilidad en el empleo del trabajador que lo sustituya y del propio interés de la empresa»*.

La situación planteada, atendiendo a lo anteriormente establecido, ha permitido, de una parte, reconocer y otorgar el derecho a la excedencia voluntaria a la candidata inicialmente nombrada, cuya firma del contrato (toma de posesión) se concreta junto con la excedencia voluntaria y sin reserva de puesto, con derecho a prestar servicio en otra Administración; y de otra, da continuidad a la lista de aprobados en el proceso selectivo y nombrar personal

laboral fijo a la siguiente persona candidata, habida cuenta de que la persona aspirante inicialmente nombrada no ostenta ningún derecho de reserva, ni puede reivindicar ninguna garantía de reingreso salvo que circunstancialmente exista algún puesto vacante.

De este modo se ha conseguido conciliar la voluntad de la persona que ha manifestado su decisión de solicitar la excedencia voluntaria para seguir prestando servicios en otra Administración con el fin de alcanzar y cumplir el objetivo de reducción de la temporalidad y estabilidad del empleo público a fecha 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando lo dispuesto en las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos para la selección de personal funcionario o laboral fijo correspondientes a las convocatorias del proceso de estabilización del empleo temporal, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre y 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 237 y 249 de fechas 13 y 29 de diciembre de 2022, respectivamente.

Considerando lo dispuesto en las bases específicas que rigen el proceso selectivo para proveer en propiedad cuatro plazas de personal laboral fijo Educador o Educadora, clasificación: técnico medio, incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal correspondiente al año 2022, publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 41, de 27-02-2024, en el que se publicaron íntegramente las citadas bases y convocatoria. Se publicaron en extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 9802 de fecha 05-03-2024 y convocatoria BOE número 65 14-03-2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

RESOLC/RESUELVO:

Primero.- Otorgar a la siguiente persona aspirante propuesta por el Tribunal Calificador, que se relaciona a continuación, un plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de la presente resolución, con el fin de aportar los documentos que se relacionan en la base Undécima de las bases generales por las que se rigen los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal: María Elena Borrero Molina.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la persona interesada a los efectos oportunos.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el tablón de edictos y portal de transparencia.

Ho mana i signa l'alcalde president a Burjassot en la data expressada a l'inici.

Lo manda y firma el alcalde-presidente en Burjassot en la fecha expresada al principio.

